

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2024-00493.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior solicitud para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Formule en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias, para el efecto, téngase en cuenta que, en materia civil, no es admisible resolver los asuntos de manera *ultra ni extra petita*. Por tanto, deberá ser claro y concreto en cada pretensión que formule en la demanda, para lo cual deberá indicar en la pretensión 4.1. a qué conceptos corresponde la suma de \$116.959.539,50 discriminando en debida forma los mismos, ya que únicamente se limitó a señalar correspondían a la ocurrencia del siniestro garantizado.
2. Efectúe el juramento estimatorio respecto de la indemnización y/o compensación de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es **“discriminando cada uno de sus conceptos”** como refiere la norma en cita. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 6. del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte convocada es la utilizada por la persona a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Adecue el literal C del acápite de medios probatorios, ya que señala se trata de una prueba testimonial, sin embargo, en la misma se solicita la practica del interrogatorio a la parte demandada.
5. Exclúyase las pretensiones subsidiarias, comoquiera que esta autoridad judicial no es competente para declarar el reconocimiento de pago de salarios, vacaciones y prestaciones sociales, por cuanto ello es competencia de la jurisdicción laboral.

6. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación de la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
7. Adjunte nuevamente la totalidad de los documentos mencionados en el acápite de pruebas de manera que se pueda visualizar su contenido, ya que la mayoría de las documentales aportadas no son legibles.
8. Acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte convocada en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 47 de 24 de abril de 2024.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fb8d1420c0c554a5317b7fb489b22a36d818f6d0fd272a09def7d100334e**

Documento generado en 23/04/2024 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>